



Expediente: **056600610669**
Radicado: **AU-04135-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **14:26:37** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Corporativa N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° **134-0039-2011 de 25 de mayo de 2011**, la Corporación **AUTORIZÓ** permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO ÚNICO**, a la empresa **INTEGRAL S.A.**, identificada con el NIT: **890.903.055-1**, representada legalmente para ese momento por el señor **JAIRO HOYOS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.217.823**, para extraer 99,5 m³ en un área de 0,34 hectáreas, en un predio ubicado en la vereda La Garrucha del municipio de San Luis, Antioquia; permiso contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600610669**.

Que por intermedio de Resolución con radicado N° **134-0089-2011 de 26 de agosto de 2011**, la Corporación **AUTORIZÓ** otro permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO ÚNICO**, a la empresa **INTEGRAL S.A.**, identificada con el NIT: **890.903.055-1**, representada legalmente para ese momento por el señor **JAIRO HOYOS GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **8.217.823**, para desarrollarse en la cuenca del río Samana Norte, en los municipios de Cocorná, San Francisco, San Luis y Sonsón; permiso también contenido en el expediente ambiental con radicado N° **056600610669**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó revisión documental del expediente ambiental con radicado N° **056600610669**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07503-**



2024 del 06 de noviembre de 2024, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó revisión documental al expediente 056600610669 el día 01 de noviembre de 2024, con el fin de realizar control y seguimiento a las resoluciones con radicado 134-0039-2011 de 25 de mayo de 2011 y 134-0089-2011 de 26 de agosto de 2011, encontrando lo que se expone a continuación.

25.1. A partir de las coordenadas consignadas en la trazabilidad del trámite, Tabla 1, y proyectadas en la plataforma Google earth se visualiza la imagen satelital del año 2012 (única disponible más inmediata al año de aprobación del aprovechamiento) así como la imagen del año 2019 (imagen disponible posterior a la vigencia del aprovechamiento) se observa que se conservó la cobertura de bosque natural, Figura 1.

Tabla 1. Coordenadas extraídas del expediente.

Coordenadas planas		Coordenadas geográficas proyectadas	
X	Y	N	W
904918	1156533	6°0'39,74"	74°56'10,69"
904757	1156544	6°0'40,09"	74°56'15,93"
905196	1156223	6°0'29,67"	74°56'1,64"

Figura 1. Imagen satelital del año 2012 (arriba) y 2019 (abajo), de los predios de interés.

Fuente: Google earth, 2024.





25.2. En la resolución con radicado 134-0089-2011 menciona los municipios de Cocorná, San Francisco, San Luis y Sonsón donde estaría ubicado el proyecto, no obstante, la autorización se otorgó únicamente para el municipio de San Luis, para los tres predios señalados en la Figura 1, en la cual se validó que no se realizó el aprovechamiento forestal único.

25.3. Se consultó la base de datos histórica de salvoconductos de la Corporación en la cual no registra movilización en el marco del permiso otorgado con resoluciones con radicado 134-0039-2011 de 25 de mayo de 2011 y 134-0089-2011 de 26 de agosto de 2011 en los predios de interés.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1. Se evidenció que no se ejecutó el aprovechamiento forestal autorizado con resoluciones 134-0039-2011 de 25 de mayo de 2011 y 134-0089-2011 de 26 de agosto de 2011 a nombre de la sociedad INTEGRAL S.A. con Nit 890903055, toda vez que mediante imágenes satelitales se observa que en los predios con PK 6602001000003500102, 6602001000003500056 y 6602001000003400064, se conservó la cobertura de bosque natural. Además, la autorización perdió vigencia el 12 de febrero del año 2012.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,

además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

(...)”.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 22 prescribe:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los

Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5º y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07503-2024 del 06 de noviembre de 2024**, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá en archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° **056600610669**, toda vez que, se evidencia en el expediente que los permisos de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO ÚNICO** autorizados mediante las resoluciones con radicado N° **134-0039-2011 de 25 de mayo de 2011** y N° **134-0089-2011 de 26 de agosto de 2011**, a la empresa **INTEGRAL S.A.**, identificada con el NIT: **890.903.055-1**, representada legalmente por el señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.678.639**, no ejecutó los permisos de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATIVO ÚNICO** autorizados por la Corporación en las resoluciones anteriormente mencionadas, además, ambos permisos se encuentran vencidos hace más de 14 años y sin ningún tipo ejecución.

Por las razones técnicas y legales anteriormente expuestas, se procederá con el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **056600610669**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07503-2024 del 06 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del Expediente Ambiental N° **056600610669**, según lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente actuación al señor **LUIS FERNANDO RESTREPO VÉLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **71.678.639**, representante legal de la empresa **INTEGRAL S.A.**, identificada con el NIT: **890.903.055-1**, o quien haga sus veces al momento del presente Acto Administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 056600610669

Proceso: *Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Bosque Nativo Único.*

Asunto: *Auto de Archivo.*

Proyectó: *Cristian Andrés Mosquera Manco*

Técnica: *Tatiana Urrego Hidalgo*

Fecha: 07/11/2024